



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 378-2013-MPT

Pampas, 01 de julio de 2013

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

VISTO:

El Informe N° 05-2013-MPT-CEP, presentado por el Ing. Charles Alvares Camargo - Presidente del Comité Especial Permanente; Opinión Legal N° 0310-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, remitido por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 046-2013-MPT/GM del Lic. Sixto Osoreo Cárdenas - Gerente Municipal, sobre declarar la nulidad de oficio, el proceso de selección: Licitación Pública N° 001-2013-MPT-CEP - primera Convocatoria, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue de Ejecutar la Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas Afiancamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en su inciso g).- Principio de Publicidad, establece: Las convocatorias de los procesos de selección y los casos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores;

Que, asimismo el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de igual forma la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 10° señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: numeral 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto al que se refiere el artículo 14.-

Que, mediante informe N° 05-2013-CEP-MPT, el Ing. Charles Alvares Camargo - Presidente del Comité Especial Permanente, solicita Opinión Legal, para la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, el proceso de selección: Licitación Pública N° 001-2013-MPT-CEP - primera Convocatoria, cuyo objeto es seleccionar a la persona natural y/o jurídica que se encargue de Ejecutar la Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas Afiancamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, a consecuencia que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado realiza observaciones a las bases elaboradas por el comité;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

Que, mediante Opinión Legal N° 0310-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla – Gerente de Asesoría Jurídica, opina declarar procedente la Nulidad de oficio la Licitación Publica N° 001-2013-MPT-CEP – Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas Afianciamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y **Retrotraer** el proceso hasta que el comité Especial permanente cumpla con elaborar las Bases Administrativas conforme a Ley, su reglamento y modificatorias, implementado las recomendaciones anotadas por el OSCE, bajo responsabilidad, asimismo, **recomienda** a los miembros del Comité Especial Permanente, tener más diligencia en el desarrollo de sus funciones y **remittir** copias fedateadas al Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.;

Que, mediante Informe N° 046-2013-MPT/GM el Lic. Sixto Osoreo Cárdenas – Gerente Municipal, solicita declarar la nulidad de oficio del proceso de Licitación Publica N° 001-2013-MPT-CEP – Primera Convocatoria – Contratación de la Ejecución de Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas Afianciamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, retrotrayéndose el proceso hasta la etapa de convocatoria; refrendado mediante acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 20° inciso 6) y 43) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **NULIDAD** de **OFICIO** del Proceso de Licitación Publica N° 001-2013-MPT-CEP – primera convocatoria – contratación de la Ejecución de Obra “Mejoramiento de Canales de Riego del Valle de Pampas Afianciamiento Hídrico de los Ríos Viñas y Opamayo, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”, y retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria; de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia, de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité Especial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Comité Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás unidades orgánicas que por la naturaleza tengan injerencia en el contenido y cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCVELICA
Carlos Común Gavilan
ALCALDE